

CM8830688

03/2015



PRINCIPADO DE ASTURIAS



NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS-----
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "ACTANIS,
S.A."-----

EN BARCELONA, mi residencia, a quince de octubre de dos
 mil quince-----

Ante mí, EMILIO MORANCHO PANIAGUA, Notario del
 Ilustre Colegio de Cataluña, constituido previo requerimiento verbal
 en C/ de l'Atlàntic nº 112-120 (ZAL), de Barcelona.-----

COMPARECEN:-----

DON FRANCK BONIFACE BERTHELOT, mayor de edad,
 casado, domiciliado a los presentes efectos en C/ de l'Atlàntic nº 112-
 120 de Barcelona, con N.I.E. nº Y-1528409-G-----

Y DON ENRIC GARCÍA ROMERO, mayor de edad, casado,
 domiciliado a los presentes efectos en C/ de l'Atlàntic nº 112-120 de
 Barcelona, con DNI 46.726.259-B-----

INTERVIENEN:-----

a) el Sr. Berthelot, en nombre y representación de **MARÍTIMA
 DEL MEDITERRÁNEO, S.A.U.** domiciliada en Barcelona, C/ de
 l'Atlàntic, 112-120 (Zona de Actividades Logísticas); constituida por
 tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Barcelo-

na, D. Tomás Caminal Casanovas, el 19 de noviembre de 1963, adaptados sus Estatutos en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Modesto Ventura Benages, el 15 de Abril de 1.992.

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 23.505, folio 130, hoja B55910. Con C.I.F número A-08148710.-----

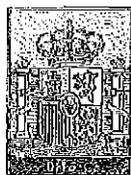
Actúa como Apoderado, en virtud de Poder Especial a su favor conferido por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 24 de septiembre de 2.015, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don José Miguel García Lombardía el día 28 de septiembre de 2.015, número 4.161 de protocolo, cuya copia autorizada me exhibe-----

Manifiesta que su poder está vigente, que no se han limitado sus facultades y que no ha sufrido variación alguna la capacidad de su representada.-----

Por último, a efectos del cumplimiento de la obligación de identificación del titular real, persona física, prevista en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, el señor compareciente hace constar que su representada carece de titular real y que ello figura en acta autorizada por el Notario de Barcelona, Don Luis F. Pazos Pezzi, el 21 de octubre de 2.010, número 880 de protocolo, de la que resulta que al no existir ninguna persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica o que por otros medios, ejerza el control directo o indirecto, de la persona jurí-



03/2015



CM8830687



dica, las personas que ejercen dicho control son los administradores de la misma,-----

Sus facultades representativas son, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de la constitución de sociedad que se instrumenta en la presente escritura, como constituyente, así como para nombrar, aceptar y designar cargos -----

b) y el Sr. García, en nombre y representación de **UNIVERSAL MARITIMA, S.L.**, domiciliada en Barcelona, C/ de l'Atlàntic nº 112-120 (Zona de Actividades Logísticas), constituida por tiempo indefinido, por transformación en anónima de la de responsabilidad limitada, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de Barcelona, Don José María de porciones, el día 23 de Septiembre de 1.976; transformada nuevamente en limitada ante el Notario de Barcelona, Don Modesto Ventura Benages, el día 10 de Junio de 1.992, y adaptada a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante escritura otorgada ante el mencionado señor Ventura, el día 27 de mayo de 1.998.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 8.864, folio 97, hoja B-100.812.-----

Con C.I.F. número B-08188310.-----

Actúa como Apoderado, en virtud de Poder Especial a su favor conferido por las Administradoras Mancomunadas de la Sociedad, las entidades Universal Global Logistics, S.A.U y Marítima del Mediterráneo, S.A.U en escritura de Poder Especial autorizada por el Notario de Barcelona Don Luis F. Pazos Pezzi el día 21 de septiembre de 2.015, número 926 de protocolo, cuya copia autorizada me exhibe -----

Manifiesta que su poder está vigente, que no han sido limitadas sus facultades y que no ha variado la situación y capacidad jurídica de su representada.-----

Por último, a efectos del cumplimiento de la obligación de identificación del titular real, persona física, prevista en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, hacen constar que su representada carece de titular real en el sentido de dicha norma y que ello figura en acta autorizada por el Notario de Barcelona, D. Luis F. Pazos Pezzi, el 2 de julio de 2.014, número 632 de protocolo, de la que resulta que al no existir ninguna persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica o que por otros medios, ejerza el control directo o indirecto, de la persona jurídica, las personas que ejercen dicho control son los administradores de la misma-----

Sus facultades representativas son, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de la constitución de sociedad que se instrumenta en



CM8830686

03/2015

Notario Emilio Morancio Paniguga



la presente escritura, como constituyente, así como para nombrar, aceptar y designar cargos -----

Los conozco. Tienen, a mi juicio, capacidad legal necesaria para esta escritura de constitución de sociedad anónima, y, al efecto, ----

DICEN Y OTORGAN: -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.-----

Los señores comparecientes, tal como actúan, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, fundan y constituyen una sociedad mercantil, de forma anónima, cuya denominación objeto, duración, domicilio y demás circunstancias obran en los Estatutos que se mencionarán. -----

Declaran que el CNAE de su actividad principal es el 7490-----

SEGUNDO.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-----

La sociedad se denominará "ACTANIS, S.A.". Dicha denominación no figura registrada en el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, según resulta de certificación negativa expedida por el mencionado Registro que me entregan y yo, el Notario, **dejo unida** a esta matriz como formando parte de la misma. -----

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO.-----

La sociedad se regirá por los ESTATUTOS, extendidos en diez folios de papel común, que los señores comparecientes, tras su lectura y enterados de su contenido, aprueban, firman y me entregan, y yo, el Notario, **dejo unidos** a esta matriz. -----

En lo no previsto por dichos Estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en el vigente Real Decreto legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el Código de Comercio y demás disposiciones de carácter general. -----

CUARTO.- CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y ATRIBUCIÓN DE ACCIONES.- -----

El capital social, fijado en **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €)**, dividido y representado en 5.000 acciones de 60 euros de valor nominal, cada una, ordinarias y nominativas, de clase y serie únicas, numeradas del 1 al 5.000 ambos inclusive, representadas por títulos; que son íntegramente suscritas por los socios fundadores y desembolsadas en su totalidad.-----

Las aportaciones de cada socio fundador y la numeración de las acciones atribuidas en contraprestación es la siguiente: -----

- **MARÍTIMA DEL MEDITERRÁNEO, S.A.U.** realiza a la sociedad una aportación dineraria por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (299.940,00 €)**, en pago de los cuales se le atribuyen **4.999** acciones, las números del 1 al **4.999**, ambos inclusive. -----

CM8830685

03/2015



- Y UNIVERSAL MARÍTIMA, S.L.. realiza a la sociedad una aportación dineraria por la suma de **SESENTA EUROS (60,00 €)**, en pago de los cuales se le atribuye **una** acción, la número **5.000** -----

Me acreditan la realidad de las anteriores aportaciones, mediante sendas **Certificaciones** de su depósito a nombre de la sociedad, en la entidad "BANCO SABADELL, S.A." originales y vigentes, que **dejo protocolizadas con esta matriz.** -----

QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PERSONAS FÍSICAS. -----

Los señores comparecientes, tal como actúan, en representación de las dos únicas socias de la compañía, por unanimidad, acuerdan: -

(a) Elegir como modelo de órgano de administración, de conformidad con las alternativas previstas en los Estatutos, el de **Consejo de Administración.** -----

(b) Nombrar miembros del Consejo de Administración de la sociedad, por plazo de **seis años**, a: -----

- **MARÍTIMA DEL MEDITERRÁNEO, S.A.U**, cuyos datos se han hecho constar **en la comparecencia de esta escritura** -----

Emilio Moranchó

autógrafo mano

- **UNIVERSAL MARÍTIMA, S.L.**, cuyos datos se han hecho constar en la comparecencia de esta escritura-----

- y **UNIVERSAL GLOBAL LOGÍSTICS, S.A.** domiciliada en Barcelona, C/ de l'Atlàntic nº 112-120 (Zona de Actividades Logísticas), constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "SERVINTER, S.A." mediante escritura autorizada por el que fue Notario de esta ciudad, Don José María Vilar de Orovio, el 5 de junio de 1.942; adaptó sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada por el Notario de Girona, Don Arturo Pérez Morente, en fecha 23 de junio de 1.993. En escritura autorizada por el Notario de esta ciudad, Don Luís F. Pazos Pezzi, el día 12 de junio de 2006, nº 1120 de protocolo, cambió su denominación por la de **SERVINTER TRANS FREIGHT, S.A.**, cambiando nuevamente su denominación por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Emilio Morancho Paniagua, en fecha 3 de noviembre de 2009 bajo el número 887 de su protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 38755, folio 79, Hoja B63029-----

Con C.I.F. nº A-17000704-----

El Sr. Berthelot y el Sr. García, **ACEPTAN** los nombramientos de sus representadas **MARÍTIMA DEL MEDITERRÁNEO, S.A.U** y **UNIVERSAL MARÍTIMA, S.L.**, respectivamente, prometiendo desempeñarlos leal y diligentemente y añadiendo que no les afecta nin-

8

aceptación

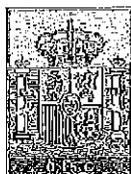
150913

CM8830684

03/2015



NOTARIADO



guna prohibición ni incompatibilidad legal para su ejercicio, y en especial, ninguna de las establecidas en la Ley 5/2.006 de 10 de Abril, ni en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, ni en cualquier otra norma vigente aplicable.-----

El Sr. Berthelot, tal como actua, y a fin de representar a MARÍTIMA DEL MEDITERRANEO, S.AU. en el órgano de Administración de ACTANIS, S.A., **designa** como persona física representante de MARÍTIMA DEL MEDITERRANEO, S.A.U. a don ANTONIO CAMPOY GARCÍA, mayor de edad, casado, domiciliado a los presentes efectos en C/ de l'Atlàntic nº 112-120 de Barcelona, con D.N.I. - N.I.F. nº 22.918.893-Z -----

El Sr. García, tal como actua, y a fin de representar a UNIVERSAL MARÍTIMA, S.L. en el órgano de Administración de ACTANIS, S.A., **designa** como persona física representante de UNIVERSAL MARÍTIMA, S.L. a DON JULIAN TAPIAS HERRERO, mayor de edad, casado, domiciliado a los presentes efectos en C/ de l'Atlàntic nº 112-120 de Barcelona, con D.N.I. - N.I.F. nº 2.488.602-W -----

SEXTO.- SOCIEDAD EN FORMACIÓN.-----

Para la fase previa a la efectiva inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, y al coincidir la fecha de comienzo de las operaciones con el otorgamiento de la escritura fundacional, el órgano de administración está facultado para el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos, de conformidad con el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración designado, en uso de sus facultades estatutarias, antes de la inscripción de la sociedad, quedarán automáticamente asumidos por la misma por el mero hecho de su inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con el artículo 38 del mismo texto legal. -----

SÉPTIMO.- APODERAMIENTO RECÍPROCO.- -----

Los socios fundadores se confieren poder recíproco para que, cualquiera de ellos, por sí solo, pueda otorgar cuantas escrituras públicas fuesen necesarias para aclarar, rectificar o subsanar la presente, en orden a conseguir su adecuada inscripción en los Registros Públicos u Oficiales que precise. -----

OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN PARCIAL.- -----

Advierto expresamente sobre la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Regla-

CM8830683

03/2015



mento de dicho Registro, los otorgantes, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto, a juicio del señor Registrador Mercantil. -----

Y también se solicita, al amparo del artículo 54.1, del vigente Reglamento del Registro Mercantil que la nota de calificación que en su caso emita el Señor Registrador Mercantil competente se consigne en hoja separada. -----

NOVENO.- CALIFICACIÓN EN CASO DE COTITULARIDAD DEL REGISTRO MERCANTIL.-----

En caso de que el Registrador a quien corresponda la calificación de esta escritura pública apreciara defectos que impidan, a su juicio, practicar la inscripción, se solicita -por aplicación del Artículo 15 del Reglamento del Registro Mercantil- que lo ponga en conocimiento de los otros Registradores cotitulares del Registro competente, por si alguno de ellos no coincidiera con dicha calificación y decidiera practicar (aunque sea parcialmente) la inscripción de los actos contenidos en la presente escritura.-----

RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA. ----

Los otorgantes renuncian a que presente esta escritura telemáti-

camente en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial. -----

DECLARACIÓN FISCAL. -----

Manifiestan los comparecientes que a la presente operación es de aplicación la **EXENCIÓN** prevista en el artículo 45.I.B).11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el R.D.L. 1/1993, de 24 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. -----

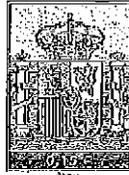
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. -----

Así lo dicen y otorgan. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, con la finalidad establecida por la Ley Orgánica del Notariado y el Reglamento Notarial, así como por la normativa administrativa y fiscal que me impone a mí, el Notario, las obligaciones de información a las diferentes Administraciones Públicas. Sus datos se conservarán en mi Notaría, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto de Protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente (para cu-

CM8830682

03/2015



yo tratamiento no es necesario el consentimiento de los interesados por tratarse de datos recogidos para las funciones propias de las Administraciones Públicas). Les informo y manifiestan quedar enterados del carácter obligatorio de la consignación de datos; de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; de que el responsable del tratamiento de los datos soy yo mismo, el notario autorizante, y que mi dirección es Rambla de Catalunya, 94, 2º, de Barcelona.-

Hago las reservas y advertencias legales, y en especial las de naturaleza fiscal, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. Advierto especialmente de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

Asimismo, hago constar que la presente escritura ha sido redactada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Parlamento de Catalunya, y el Decreto 204/1998, y el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 6/2006 y con la elección prevista en dichos textos legales. -----

Doy cumplimiento, en la forma que determina el artículo 193 del Reglamento Notarial, a la lectura de este instrumento público,

usando además las partes del derecho a leerlo por sí, al amparo del Reglamento Notarial, con carácter previo a mi lectura. Tras la lectura efectuada por mí, el Notario, posterior a la de las partes, doy fe de que las comparecientes manifiestan haber quedado informados del contenido del instrumento público y prestan su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo, el Notario. -----

De haber identificado a los comparecientes por el medio supletorio de su documento de identidad reseñado; de que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación para el presente otorgamiento; de que el consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes; y de todo lo contenido en este instrumento público, que ha quedado extendido en siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales que son el presente y los seis anteriores en orden correlativo -----
Siguen las firmas de los comparecientes.-Sellado.- Signado.- El Notario Autorizante.- Rubricado.- -----

Sigue Documentación Unida



ESTATUTOS SOCIALES DE "ACTANIS, SOCIEDAD ANÓNIMA".

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

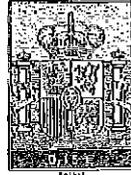
ARTICULO 1º. La sociedad se denomina "ACTANIS, SOCIEDAD ANÓNIMA" y se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas aplicables de carácter general.

ARTICULO 2º. Constituye el objeto social:

- i) La mediación en los transportes marítimos, terrestre o aéreo o en los demás relacionados con ellos, ya sea como navieros, armadores, fletadores, transitarios, agentes marítimos, consignatarios de buque o agentes intermediarios en fletamentos; la representación de cualesquiera empresas o líneas de navegación, aviación o de otra clase de transporte, tanto nacionales como extranjeras; la compra y venta de buques o sus accesorios; las exportaciones e importaciones, así como las representaciones comerciales de toda clase de productos;
- ii) El estudio, la planificación e implementación de todas las fases del transporte y ejecución de proyectos logísticos complejos.



REG. 1.º DE NOTARIOS



CM8830679

03/2015

Las actividades de formación y consultoría en actividades de negocio marítimo y logística asociada.

- iii) la tenencia de acciones o participaciones en sociedades o empresas dedicadas al transporte en general, por vía aérea, marítima o terrestre;
- iv) la recepción, planificación, carga, estiba, desestiba, descarga, entrega, almacenamiento, inspección, supervisión y clasificación de mercancías.

Código de actividad económica (CNAE): 7490.

ARTICULO 3º. Las actividades enumeradas en el artículo anterior, podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 4º. El domicilio social se fija en Coslada (Madrid), C/ Luxemburgo nº 3, Centro de Transportes de Coslada (C.T.C).

La Administración social queda facultada para trasladar el domicilio a cualquier otro lugar, dentro del mismo término nacional, y es, además, el órgano competente para decidir o acordar la creación, supresión o el traslado de las sucursales de cualquier clase y en cualquier lugar.



ARTICULO 5º. La duración de la sociedad será indefinida, dando inicio a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 6º. El capital social es la cifra de Trescientos mil euros (300.000 €), representado por 5000 acciones nominativas, de Sesenta EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la número 1 a la número 5000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias con las menciones legales.

La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Registro.

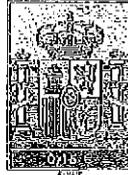
ARTICULO 7º. Los títulos representativos de las acciones, sean individuales o múltiples, se extenderán en libros talonarios, serán autorizados con la firma de un Administrador y contendrán las menciones establecidas legalmente.

Las disposiciones de este artículo se observarán, en cuanto resulten aplicables, para los resguardos provisionales, si se expedieran antes de la emisión de los títulos.

ARTICULO 8º. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye, en los términos establecidos en la



PROVINCIA DE ALICANTE



CM8830678

03/2015

Ley, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales.
- d) El de información.

ARTICULO 9º. En toda transmisión de acciones por actos intervivos a favor de extraños, excepto la que se efectúe entre ascendientes y descendientes o entre cónyuges, se observarán los siguientes requisitos:

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, a los Administradores, quienes a su vez y en el plazo de diez días naturales deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en el domicilio que conste como de cada uno de ellos en el Libro Registro de acciones nominativas. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción de la anterior, entre permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en



la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo, sin que por los socios ni por la sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los Administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el valor razonable de las mismas el día en que se hubiese comunicado al órgano de Administración el propósito de transmitir.

Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto del auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

Los gastos de auditor serán de cuenta de la sociedad.

El derecho de adquisición preferente que queda regulado tendrá lugar tanto en las transmisiones voluntarias, como en las litigiosas o por apremio.

En los dos últimos casos citados en el párrafo anterior, los plazos para el ejercicio del derecho de preferente adquisición por parte de los socios o de la sociedad, se contarán desde el día siguiente a aquél en que por el rematante o adjudicatario sea solicitada la inscripción de la adjudicación de las acciones. El valor razonable, a falta de acuerdo entre las partes, se fijará de idéntico modo al de las transmisiones voluntarias.

Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones reguladas en los párrafos anteriores, serán igualmente aplicables cuando el objeto de la transmisión sean derechos de suscripción



03/2015

NOTARÍA PÚBLICA



CM8830677

preferente o de asignación gratuita de nuevas acciones. Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este artículo no surtirán efecto frente a la sociedad, quien no reconocerá la cualidad de accionista al adquirente en contravención o inobservancia de este pacto.

ARTICULO 10º. En el caso de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de sociedades de capital, en lo concerniente a las relaciones entre la sociedad y el nudo-propietario y usufructuario.

ARTICULO 11º. En los casos de prenda, copropiedad y embargo de acciones, se estará igualmente a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 12º. De conformidad con la Ley, la sociedad podrá emitir, en series impresas y numeradas y en títulos múltiples o individuales, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, que podrán ser nominativos o al portador, simples o hipotecarios.

TITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 13º. Son órganos de la sociedad la Junta General de accionistas y los Administradores.

Sección 1ª. De la Junta General de Accionistas.



ARTICULO 14º. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, salvo los derechos de separación, impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 15º. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, al menos, censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver, en su caso, sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

ARTICULO 16º. Convocatoria de la junta.

1.- La junta general ordinaria o extraordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página Web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren



03/2015

COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE



CM8830676

sido objeto de la solicitud

2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse.

3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieran de tratarse. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reuniría la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

ARTICULO 17º. No obstante el anterior artículo, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida par tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.



ARTICULO 18º.

La Administración social podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud

ARTICULO 19º. Para los asuntos a que se refiere el artículo 21º de estos Estatutos, la Administración social o en su caso los accionistas autores de la propuesta, formularán un informe escrito que la justifique.

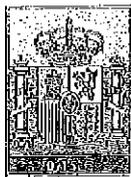
La convocatoria expresará con la debida claridad el contenido sustancial de la propuesta.

En estos casos, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta y el informe sobre la misma, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

ARTICULO 20º. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos la cuarta



REPUBLICA ESPAÑOLA



CM8830675

03/2015

parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTICULO 21º. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar validamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos de la mitad del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere este artículo sólo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presentado o representado en la Junta.

ARTICULO 22º. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley exija mayorías reforzadas. Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO 23º. Podrán asistir a la Junta General los titulares cuyas acciones consten inscritas en el libro registro de acciones con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse, hayan depositado en la sede social sus acciones o, en su caso, el resguardo o certificado de su depósito en una entidad de crédito. No



obstante, en tanto no se hayan impreso los títulos materiales, bastará la acreditación de su titularidad en el acto de la Junta, mediante documento público.

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. -----

Para que los accionistas que tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia a las Juntas Generales puedan ejercitar su derecho, deberán proveerse de la tarjeta de asistencia en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta se expedirá en las oficinas de la sociedad, hasta la misma hora señalada para la celebración de la Junta.-----

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Los Directores Generales de la Compañía podrán asistir a la Junta General con voz y sin voto.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización."

ARTICULO 24º. Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, si bien la representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

En los supuestos de representación mediante solicitud pública, deberán cumplirse los requisitos exigidos por la Ley.

Las restricciones establecidas en este artículo para la



CM8830674

03/2015

representación del accionista, no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 25°. Actuará de Presidente de las Juntas el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. El Presidente será asistido por un Secretario, designado también por los accionistas asistentes a la Junta.

El Presidente, con el parecer de los socios presentes, designará a una o más personas que intervengan en el escrutinio. Las personas designadas formarán la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital.

ARTICULO 26°. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Administración social estará obligada a proporcionárselos salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá



cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

ARTICULO 27º. Las actas de la Junta podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

Las certificaciones de sus actas y acuerdos serán expedidas en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. La formalización y elevación a públicos de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para certificarlos, así como a cualquiera de los administradores con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Sección 2ª. De la Administración social.

ARTICULO 28º. La sociedad estará regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un administrador único.
- b) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- c) Dos Administradores mancomunados.
- d) Un Consejo de administración, integrado por un mínimo de tres y

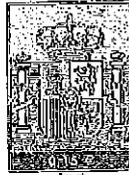
Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

CM8830673

03/2015



REPUBLICA DE CHILE



un máximo de doce miembros.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.

1º.- Cuando la administración y representación de la sociedad se confíen a un Administrador único, el poder de representación se ejercerá necesariamente por éste.

2º.- Cuando la administración y representación de la sociedad se confíen a varios administradores solidarios, el poder de representación se ejercerá individualmente por cualquiera de ellos, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

3º.- Cuando la administración y representación de la sociedad se confíen a dos administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dichos dos administradores.

4º.- Cuando la administración y representación de la sociedad se confíen a un Consejo de Administración, el poder de representación se ejercerá colegiadamente conforme a las siguientes reglas:

a) El Consejo estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

b) El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario; el Secretario podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no derecho de voto.

c) El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, quien deberá hacerlo bien por iniciativa propia bien cuando lo soliciten dos de sus miembros.- La convocatoria será cursada a cada Consejero mediante carta o telegrama, con una antelación mínima



de cuarenta y ocho horas.- No será necesaria la convocatoria si, presentes todos los miembros del Consejo, acuerdan unánimemente constituirse como tal.

d) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, más de la mitad de sus miembros.- La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

e) Los acuerdos se adoptarán por votación favorable de más de la mitad de los asistentes a la reunión, pero en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.- La votación por escrito y sin reunión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

f) Los acuerdos del Consejo se consignarán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

g) El Consejo podrá designar de entre sus miembros uno o más Consejeros Delegados, determinando expresamente las facultades que se les confieren.- En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que la Junta conceda al Consejo salvo que estuviera expresamente autorizado por aquélla.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar estos cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán ningún efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 29º. La administración social podrá hacer cuanto



CM8830672

03/2015

esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley a la Junta General.

ARTICULO 30º. Para ser Administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la Junta General por plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos por plazos iguales indefinidamente. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTICULO 31º. El cargo de administrador será gratuito.

TITULO IV. CUENTAS SOCIALES.

ARTICULO 32º. El ejercicio social empezará el día primero de Enero y terminará el día 31 de Diciembre de cada año; por excepción el primer ejercicio dará comienzo el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTICULO 33º. La Administración social estará obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.-----



ARTICULO 34°. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.

ARTICULO 35°. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener en el domicilio social, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

ARTICULO 36°. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Una vez cubierta la reserva legal, sólo podrán repartirse dividendos con cargo a beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas



NOTARIO PUBLICO



CM8830671

03/2015

pérdidas.

ARTICULO 37°. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma de pago.

ARTICULO 38°. La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse por la Junta General o por la Administración social, conforme a las prescripciones legales.

ARTICULO 39°. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, una certificación de los acuerdos de la Junta General sobre la aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores, en su caso.

TITULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 40°. La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de accionistas con las mayorías contempladas en el artículo 21 de estos Estatutos, y por las demás causas previstas por



la Ley.

ARTICULO 41º. Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

ARTICULO 42º. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los Administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los Liquidadores las funciones establecidas por la Ley.

No obstante, los antiguos administradores deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación si fuesen así requeridos.

ARTICULO 43º. El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General. El número de Liquidadores será siempre Impar.

ARTICULO 44º. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los Liquidadores de la marcha de la liquidación, para que acuerden lo que convenga al interés social.

ARTICULO 45º. Terminada la liquidación, los Liquidadores formarán el Balance final para su aprobación por la Junta General. El



REPUBLICA DE CHILE



CM8830670

03/2015

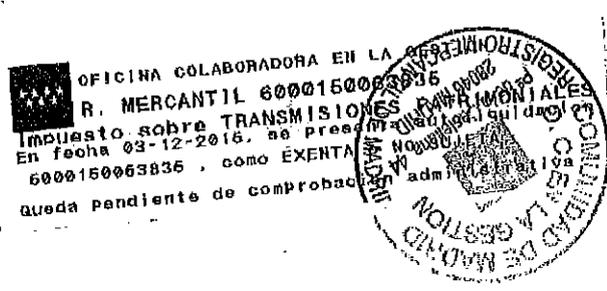
haber liquidado resultante, una vez satisfechos todos los acreedores o asegurado el importe de sus créditos, se distribuirá entre los accionistas proporcionalmente al valor nominal de sus acciones.-----

TITULO VI. SOCIEDAD UNIPERSONAL.

ARTICULO 46°. Cuando la sociedad sea unipersonal se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscriba la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

ES COPIA AUTENTICA-sin caracter ejecutivo- de su original que bajo el indicado número obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. A utilidad de "ACTANIS SA", libro la presente en DIECINUEVE folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, de la serie CM, números el de la presente y los DIECIOCHO siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona a veinte de octubre de dos mil quin-ce; DOY FE. -----



ARANCEL
BASE: (La Declarada)
Números 1 24567
TOTAL (IVA INCLUIDO): 775,76



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Pº DE LA CASTELLANA, 44 28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos: Tomo: 34.077 Folio: 87 Sección: 8 Hoja: M-613076 Inscripción: 1

DOCUMENTO PRESENTADO

2015/150.912.0

DIARIO

58

ASIENTO

1.094

Entidad: ACTANIS SA

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

De acuerdo con lo solicitado, se ha practicado inscripción parcial, quitando la frase "El Consejo se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, quien deberá hacerlo bien por iniciativa propia bien cuando lo soliciten dos de sus miembros", contenida en la letra c) del apartado 4º del artículo 20º de los Estatutos Sociales, debido a que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 246 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que en su número 2 permite que los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes -Resolución de la Dirección General de los registros y del Notariado de 11 de julio de 2012-.

Se inscribe en unión de:

01.- Escritura otorgada ante el Notario PASCUAL DE MIGUEL ALFONSO con fecha 21 de octubre de 2015, Número 2048/2015 de su protocolo de VALENCIA. Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil y la manifestación de no encontrarse incurso/s el/los administradores/es en incompatibilidad legal alguna.

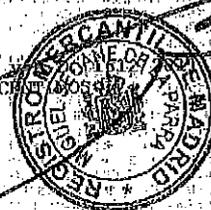
Sin perjuicio del derecho a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, el interesado podrá:

- A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien sin perjuicio de lo anterior,
B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los arts. 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o
C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación, en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria

Madrid, 10 de diciembre de 2015

EL REGISTRADOR

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010. BASE: DECLARADA QUINIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA CENTAVOS *****531,80 €.



LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1. Los datos personales expresados en el presente documento, han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al enter, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2. En cuanto resulte compatible con la legislación española del Registro, se recurrirá a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3. La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.